

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00367-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
SONIA M. FORERO B.
Sonia.forerob@gmail.com



MinCIT

2-2016-004776
2016-03-30 03:22:55 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: SONIA M FORERO B

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 161 – CONSULTA
Tema	TRATAMIENTO UTILIDADES - ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) una asociación (ESAL) tiene en su balance, una partida de utilidades de ejercicios anteriores que supera los 1.000 millones, pienso que esto no es correcto, pues las ESAL no tiene utilidades, pues sus excedentes positivos se reinvierten, que se debe hacer con esta partida en los estados financieros."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El CTCP en su orientación profesional No. 14 – Entidades sin ánimo de lucro, define las ESAL de la siguiente manera:

"En Colombia no hay una definición legal de las ESAL. Sin embargo, la Cámara de Comercio de Bogotá las ha definido como sigue:

"Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros."

Así las cosas, y dando respuesta a la pregunta de la peticionaria, los recursos que actualmente se encuentran registrados como "Utilidades de ejercicios anteriores" deberán ser reinvertidos en la proporción que se encuentre establecida en los estatutos de la sociedad y dicho valor será la base de constitución de "Fondos Restringidos" los cuales pueden ser tener un carácter temporal o permanente.

En octubre de 2015, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, la cual colocamos a consideración de la consultante a través del siguiente link: http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document_id=102.

En caso de que la sociedad objeto de consulta sea una asociación mutualista, debe aplicar los lineamientos establecidos en la Ley 79 de 1988.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11